



Resolución de Secretaría General

N° 0085 -2022-IN-SG

Lima, 13 JUL. 2022

VISTOS, el Informe N° 000092-2022/IN/OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Proveído N° 031541-2022/IN_SG, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 001189-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 616-2021-IN/OGRH del 30 de diciembre de 2021, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en su calidad de Jefe Inmediato (Órgano Instructor), dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Luzmila Flores Muñoz;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0008-2022-IN-SG del 2 de febrero de 2022, se acepta la abstención formulada por el servidor Francisco Javier Pegorari Zavala, en su calidad de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocer como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Luzmila Flores Muñoz (Expediente N° 375-2021/STPAD), designándose al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica como autoridad competente;

Que, a través del Informe N° 1074-2022/IN/OGAJ del 7 de julio de 2022, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica en mérito a la designación realizada con la Resolución de Secretaría General N° 0008-2022-IN-SG, emite el informe del órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Luzmila Flores Muñoz en el expediente N° 375-2021/STPAD, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, con Informe N° 000092-2022/IN/OGRH del 8 de julio de 2022, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos formula su abstención, toda vez que en su calidad de órgano instructor, como jefe inmediato, ha emitido el acto administrativo que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, no pudiendo constituirse a su vez en órgano sancionador;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en su numeral 9.1 que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente, para lo cual deberá plantear su abstención mediante escrito motivado y remitir lo



actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil, designando de ser aceptada la solicitud, a la nueva autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, conforme al literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, en el caso de sanción de suspensión, al jefe inmediato como órgano instructor y al jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, como órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como causal de abstención en el procedimiento, si la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 y los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, disponen que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día, debiendo el superior jerárquico inmediato ordenar la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención y designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, en ese sentido, en observancia de lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a este Despacho aceptar la abstención formulada por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y designar a la autoridad que conocerá como órgano sancionador el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Luzmila Flores Muñoz (Expediente N° 375-2021/STPAD);

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocer como órgano sancionador el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Luzmila Flores Muñoz (Expediente N° 375-2021/STPAD), por haberse configurado la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Artículo 2.- Designar al Director General de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior como autoridad competente para conocer como órgano sancionador, el procedimiento administrativo disciplinario a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y al Director General de la Oficina General de Integridad Institucional, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


MARIA ELENA JUSCAMANA ARANGÜENA
Secretaria General



